



CORRIENTES

DECRETO 529/2020 **PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.L.P.)**

Fondo especial destinado a la Prevención, Detección y Diagnóstico Precoz de los posibles casos del COVID - 19.

Del: 16/03/2020; Boletín Oficial: 04/05/2020

Visto:

El expediente N° 310-12-03-04076/2020, caratulado: “MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA - MINISTRO DE SALUD PÚBLICA - SOLICITA CONSTITUCION DE FONDO ESPECIAL PARA CAMPAÑA DE PREVENCION, DETECCIÓN Y DISGNÓSTICO PRECÓZ DE LOS POSIBLES CASOS DE COVID - 19 (CORONAVIRUS)”, y

Considerando:

Que en estas actuaciones se tramita la constitución de un fondo especial, en la Jurisdicción: 04 - Ministerio de Salud Pública, por la suma de PESOS SESENTA MILLONES (\$ 60.000.000,00), el que será destinado a hacer frente a los gastos que demandará a la Prevención, Detección y Diagnóstico Precoz de los posibles casos del COVID - 19, teniendo en cuenta que el Ministerio de Salud Pública tiene la obligación de brindar una respuesta sanitaria integral necesaria para la atención y protección de la población susceptible de contraer el COVID - 19; reduciendo las complicaciones y posible mortalidad debidas al mismo y procurando además limitar la propagación de este nuevo virus en el territorio provincial.

Que obran en autos, a fs. 01 solicitud del Ministro de Salud Pública en la que expresó los fundamentos del pedido; a fs. 02/03 nota del Director General Epidemiología y Patologías Regionales.

Que a fs. 04 intervino el Director General de Administración del Ministerio de Salud Pública, y a fs. 23/25 se expidió la Dirección de Asesoría Legal Jurisdiccional del citado Ministerio, a través de la Opinión Legal N° 1027 de fecha 12 de marzo de 2020, en el que opinó favorablemente respecto del trámite de autos y efectuó el encuadre legal correspondiente.

Que a fs. 26 el Ministro de Salud remitió las actuaciones al Ministerio de Hacienda y Finanzas para su intervención de conformidad a lo normado por el Decreto N° 3055/2.004 - Anexo I.

Que en consecuencia intervinieron, a fs. 28/29 la Contaduría General de la Provincia, y a fs. 30 la Tesorería General de la Provincia, quienes no formularon objeciones para la prosecución del trámite solicitado.

Que el presente caso se encuadra en las previsiones de los artículos 75 de la Ley de Administración Financiera N° 5.571; 5° inciso b, 6° inciso e, 23, 26, 28 y 29, todos del Anexo I del Decreto N° 3.055/2004, así como también en las previsiones del artículo 109, apartados 2 y 3, de la Ley de Administración Financiera N° 5.571 y exceptuándolos de los alcances de los artículos 86, 87, 88, 89, 90, 91, y 95 del Decreto N° 3.056/2004.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

Artículo 1°: CONSTITÚYASE en la Jurisdicción: 04 -Ministerio de Salud Pública, un fondo especial por la suma de PESOS SESENTA MILLONES (\$ 60.000.000,00), el que será destinado a hacer frente a los gastos que demandará la Prevención, Detección y Diagnóstico Precoz de los posibles casos del COVID - 19.

Art. 2°: AUTORÍZASE a la Dirección de Administración del Ministerio de Salud Pública, a emitir el correspondiente comprobante de contabilidad del fondo, contra la Tesorería General de la Provincia y a su favor, por la suma y concepto indicados en el artículo 1°, con cargo de oportuna y documentada rendición ante el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Art. 3°: ENCUÁDRASE el presente caso en las previsiones de los artículos 5° inciso b, 26, del Anexo I del Decreto N° 3.055/2004, exceptuándose de las previsiones establecidas en los artículos 6°, inciso e, 23, 28 y 29 del Anexo I del Decreto N° 3.055/2004.

Art. 4°: ESTABLÉZCASE que los gastos que se realicen con el fondo que se constituye en el artículo 1° quedan comprendidos, según sus montos, en lo dispuesto en el artículo 109, apartados 2 y 3, de la Ley de Administración Financiera N° 5.571, exceptuándolos de los alcances de los artículos 86, 87, 88, 89, 90, 91 y 95 del Anexo I del Decreto N° 3.056/2004.

Art. 5°: EL presente decreto es refrendado por los Ministros de Hacienda y Finanzas y de Salud Pública.

Art. 6°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Ministerio de Hacienda y Finanzas, al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia, a la Dirección General de Presupuesto, a la Contaduría General de la Provincia y pásese al Ministerio de Salud Pública, a sus efectos.

Gustavo Adolfo Valdés; Marcelo Rivas Piasentini; Ricardo Cardozo

